



Gaceta del Guayas

Consejo Provincial
del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Guayas
Administración del Lic. Jimmy Jairala
Prefecto Provincial del Guayas



La Prefectura
GUAYAS
www.guayas.gob.ec

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 6 de febrero de 2017

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

SUPLEMENTO No. 25

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 005-TU-CPCP-2017 CONTRATO No. O-OBR-58-2015-X-0

CONSIDERANDO:

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2016, se suscribió el contrato No. O-OBR-67-2015-X-0 (COTO-GPG-CIEP-001-14) cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la compañía BANWEB S.A., por un precio de USD 342.192,65 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo de ejecución de 150 días, el cual empezó a regir a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Mediante Oficio No. 03648-SG-2016 de fecha 8 de junio de 2016, suscrito por el Director Provincial de Secretaría General, Ab. José Antonio Ávila Stagg, se notifica a la compañía BAWEB S.A. de la decisión del Gobierno Provincial del Guayas de terminar por mutuo acuerdo el contrato No. O-OBR-67-2015-X-0, adjuntando los informes económico, técnico y jurídico contenido en los oficios 3183-DPF-MSH-

2016 Y 3733-OOPP-2016, suscritos por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero y Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas respectivamente y memorando No. 02784-PSP-MCT-GPG-2016, del Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial.

Con oficio S/N de fecha 20 de junio de 2016, la Gerente General de la compañía BANWEB S.A., Lorena Carmen Toala Cañarte, dando contestación a la notificación contenida en el Oficio No. 03648-SG-2016 suscrito por el Secretario General, se dirige al Prefecto Provincial del Guayas negándose expresamente a aceptar la terminación por mutuo acuerdo del contrato O-OBR-67-2015-X-0; ante lo cual el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad, dirige dicha comunicación al Administrador del Contrato para que se pronuncie al respecto en el ámbito de sus competencias.

En fecha 9 de agosto de 2016, mediante oficio 05027-SG-2016-M, el Director Provincial de Secretaría General, se dirige al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de

la Máxima Autoridad, informando acerca de la notificación realizada a la compañía BANWEB S.A. en relación a la negativa de suscribir el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, el día 3 de agosto de 2017 mediante oficio de notificación 04814-SG-2016 adjuntando oficio No. 4665-OOPP-2016 suscrito por el Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas y memorando No. 0163-AEA-CPPC-GPG-M suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad que anexa el informe jurídico contenido en el memorando 043-ALC-CJ-GPG-2016.

Mediante oficio No. 07284-OOPP-2016 de fecha 7 de noviembre de 2016 el Administrador del contrato se dirige a la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora de Infraestructura remitiendo los informes técnico, jurídico y económico y solicitando se autorice la terminación unilateral del contrato O-OBR-67-2015-X-0.

Informe Técnico: Mediante oficio Nº 7284-OOPP-2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, el Director Provincial de Obras Públicas, Arq. Jaime García López, pone en conocimiento de la Coordinadora de Infraestructura, los informes técnico y financiero referente al contrato O-OBR-67-2015-X-0, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO**, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía BANWEB S.A., en el informe técnico el Administrador del contrato concluye lo siguiente: "...Una vez que esta Administración del contrato, dispone de Informes Técnico Jurídico, Económico y Jurídico debidamente actualizados, referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-67-2015-X-0, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO", y con sustento en dichos Informes y en los hechos que motivaron la terminación de mutuo acuerdo del CONVENIO No. 25-CON-PSP-2014 de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS Y COGESTIÓN DE

OBRA, ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO CARBO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE EQUINOTERAPIA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, y en consideración de que, al haberse dado por terminado dicho Convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, no contaría con la competencia que le fue conferida por el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo, me permite solicitar a usted, para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas, por parte de la Máxima Autoridad, mediante RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 040-GPG-DEL-2016 de fecha 16 de septiembre de 2016, se autorice el inicio del trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-67-2015-X-0, suscrito el 23 de febrero del 2015, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la compañía BANWEB S.A., para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO"...".

Informe Económico: En fecha 25 de agosto de 2016, el Director Provincial Financiero, con memorando No. 5796-DPF-MSH-2016, remite el informe económico en el que se establece que la compañía BANWEB S.A., adeuda el valor de USD 136.877,06 por concepto de anticipo no devengado según el siguiente cuadro:

CONT RATO NO.	CONTRA TISTA	MONT O DE CONT RATO	VALO R/ ANTI CIPO	FECHA/ PAGO DE ANTICI PO	VALOR PILAS. PRESENT ADAS	SALDO / CONT RATO	OBSERV ACIÓN
O-OBR-67-2015-X-0 Suscrito el 23-02-2015	BANWEB S.A.	\$342.192,65	\$136.877,06	27/02/2015	150 DÍAS	\$342.192,65	EL CONTRATISTA ADEUDA \$136.877,06 DE ANTICIPO HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA PRESENTADO PLANILLAS

Informe Jurídico: Mediante MEMORANDO No. 043-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 28 de julio de 2016, el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico Institucional, emite el informe jurídico en el cual informa lo siguiente: "...Considerando los antecedentes expuestos, sobre el proceso en mención, se encuentra en ejecución una disposición del Delegado de la Máxima Autoridad, de terminar de mutuo acuerdo

el contrato entre la institución y la compañía Banweb S.A., trámite que inició con la notificación que se realizó el 10 de junio del presente año a las 16h45, donde se adjuntó el informe técnico, económico y jurídico respectivo, en cumplimiento de la norma jurídica y se le otorgó el término de 10 días para que comparezca a suscribir el acta de terminación. Ante la comunicación remitida por la contratista en la cual se niega expresamente a la terminación de mutuo acuerdo, corresponde a la Institución continuar con el trámite de terminación unilateral previsto Art. 95 de la LOSNCP en concordancia con determinado en el numeral 7 del Art. 94 de la misma Ley, por cuanto la contratista hasta la fecha no ha comparecido a suscribir la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo....”

Con oficio N° GPG-CI-2016-2425-2016, de fecha 7 de noviembre de 2016, la Coordinador General de Infraestructura, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° O-OBR-67-2015-X-O, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, los cuales fueron remitido por parte del Administrador del Contrato a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

Con fecha 12 de enero de 2017, con oficio N° 00143-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría procedió, según solicitud del Delegado de la Máxima Autoridad mediante memorando 0853-AEA-CPCP-GPG-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, a informar que se procedió a la notificación a la Gerente General de la compañía BANWEB S.A. en fecha 9 de enero de 2017. Adicionalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP, se notificó a la compañía aseguradora SEGUROS CONDOR S.A., adjuntando copias certificadas de los informes económicos técnicos y jurídicos.

El Administrador del Contrato, dando contestación al memorando No. 1270-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 28 de diciembre de 2016, remitió a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el oficio N° 0319-OOPP-2017, de fecha 17 de enero de 2017, correspondiente a la liquidación económica final del contrato en la cual establece que la compañía BANWEB S.A. le corresponde la devolución del valor de USD 136.877,06.

Con fecha 24 de enero de 2017, mediante memorando 00356-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría General, Ab. José Antonio Ávila Stagg, en atención al memorando 232-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 20 d enero de 2017, suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, certifica que en fecha 23 de enero de 2017 culminaron los 10 días para remediar o justificar su incumplimiento.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece lo siguiente: La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante

circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);"

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: " (...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);"

Que, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: n) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- De conformidad con el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP, declarar la terminación unilateral del contrato No. O-

OBR-67-2015-X-0, suscrito con BANWEB S.A., con el objeto de "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO", por el monto de US\$ 342.192,65 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Art. 2.- Conceder el término legal de **(30) treinta días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **BANWEB S.A.**, pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con el informe del Administrador del Contrato, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar, la cantidad total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 136.877,06)**, el no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **CONDOR SEGUROS S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute la garantía de Buen Uso de Anticipo y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, mismos que se cobrarán con la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Art. 4.- El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto,

podrá volver a contratar inmediatamente la obra cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO**", para lo cual se observará el procedimiento previsto en el en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral a la compañía BANWEB S.A., en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Ciudadela Kennedy Oeste; Av. Primera Solar 715, Intersección Décima, Edificio: JARUDZA planta baja, oficina B-1, frente a PICA de Policentro, correo electrónico lorena@banweb-ec.com; al garante **CONDOR SEGUROS S.A.**; en su domicilio ubicado en Francisco de Paula Icaza 302, Edificio Seguros Cóndor, piso 6, acorde lo determina el artículo 146 del reglamento general a la LOSNCP;

Art. 6.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Tesorería, Coordinación Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Obras Públicas como Administradora del Contrato.

Art. 7.- Disponer de conformidad como lo dispone el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 8.- De conformidad con el numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP, no se inscribirá a la contratista en el Registro de Proveedores Incumplidos.

Art. 9.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública con la presente Resolución de Terminación Unilateral.

Dado y firmado el seis de febrero de dos mil diecisiete.

Ab. Alfredo Escobar Avilés
DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. 005-TU-CPCP-2017

CONTRATO No. O-OBR-67-2015-X-0

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas,

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2016, se suscribió el contrato No. O-OBR-67-2015-X-0 (COTO-GPG-CIEP-001-14) cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la compañía BANWEB S.A., por un precio de USD 342.192,65 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo de ejecución de 150 días, el cual empezó a regir a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Mediante Oficio No. 03648-SG-2016 de fecha 8 de junio de 2016, suscrito por el Director Provincial de Secretaría General, Ab. José Antonio Ávila Stagg, se notifica a la compañía BANWEB S.A. de la decisión del Gobierno Provincial del Guayas de terminar por mutuo acuerdo el contrato O-OBR-67-2015-X-0, adjuntando los informes económico, técnico y jurídico contenidos en los oficios 3183-DPF-MSH-2016 y 3733-OOPP-2016, suscritos por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero y Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas respectivamente y memorando No. 02784-PSP-MCT-GPG-2016, del Ab. Milton Carrera Taiano, Procurador Sindico Provincial.

Con oficio S/N de fecha 20 de junio de 2016, la Gerente General de la compañía BANWEB S.A., Lorena Carmen Toala Cañarte, dando contestación a la notificación contenida en el Oficio No. 03648-SG-2016 suscrito por el Secretario General, se dirige al Prefecto Provincial del Guayas negándose expresamente a aceptar la terminación por mutuo acuerdo del contrato O-OBR-67-2015-X-0; ante lo cual el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad, dirige dicha comunicación al Administrador del Contrato para que se pronuncie al respecto en el ámbito de sus competencias.

En fecha 9 de agosto de 2016, mediante oficio 05027-SG-2016-M, el Director Provincial de Secretaría General, se dirige al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad, informando acerca de la notificación realizada a la compañía BANWEB S.A. en relación a la negativa de suscribir el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, el día 3 de agosto de 2017 mediante oficio de notificación 04814-SG-2016 adjuntando oficio No. 4665-OOPP-2016 suscrito por el Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas y memorando No. 0163-AEA-CPCP-GPG-M suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad que anexa el informe jurídico contenido en el memorando 043-ALC-CJ-GPG-2016.

Mediante oficio No. 07284-OOPP-2016 de fecha 7 de noviembre de 2016 el Administrador del contrato se dirige a la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora de Infraestructura remitiendo los informes técnico, jurídico y

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Viver

Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

económico y solicitando se autorice la terminación unilateral del contrato O-OBR-67-2015-X-0.

Informe Técnico: Mediante oficio N° 7284-OOPP-2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, el Director Provincial de Obras Públicas, Arq. Jaime García López, pone en conocimiento de la Coordinadora de Infraestructura, los informes técnico y financiero referente al contrato O-OBR-67-2015-X-0, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO**, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía BANWEB S.A., en el informe técnico el Administrador del contrato concluye lo siguiente: "...Una vez que esta Administración del contrato, dispone de Informes Técnico Jurídico, Económico y Jurídico debidamente actualizados, referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-67-2015-X-0, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO", y con sustento en dichos Informes y en los hechos que motivaron la terminación de mutuo acuerdo del CONVENIO No. 25-CON-PSP-2014 de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS Y COGESTIÓN DE OBRA, ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO CARBO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE EQUINOTERAPIA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, y en consideración de que, al haberse dado por terminado dicho Convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, no contaría con la competencia que le fue conferida por el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo, me permito solicitar a usted, para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas, por parte de la Máxima Autoridad, mediante RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 040-GPG-DEL-2016 de fecha 16 de septiembre de 2016, se autorice el inicio del trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-67-2015-X-0, suscrito el 23 de febrero del 2015, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la compañía BANWEB S.A., para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO"..." .

Informe Económico: En fecha 25 de agosto de 2016, el Director Provincial Financiero, con memorando No. 5796-DPF-MSH-2016, remite el informe económico en el que se establece que la compañía BANWEB S.A., adeuda el valor de USD 136.877,06 por concepto de anticipo no devengado según el siguiente cuadro:

CONTRATO NO.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/PAGO DE ANTICIPO	VALOR PLAS. PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OBR-67-2015-X-0 Suscrito el 23-02-2015	BANWEB S.A.	\$342.192,65	\$136.877,06	27/02/2015	150 DÍAS	\$342.192,65	EL CONTRATISTA ADEUDA \$136.877,06 DE ANTICIPO HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA PRESENTADO PLANILLAS

Informe Jurídico: Mediante MEMORANDO No. 043-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 28 de julio de 2016, el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico Institucional, emite el informe jurídico en el cual informa lo siguiente: "...Considerando los antecedentes expuestos, sobre el proceso en mención, se encuentra en ejecución una disposición del Delegado de la Máxima Autoridad, de terminar de mutuo acuerdo el

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Vivar



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece lo siguiente: La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: “(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...)”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: “(...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...)”;

Que, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: n) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Vivar



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

contrato entre la institución y la compañía Banweb S.A., trámite que inició con la notificación que se realizó el 10 de junio del presente año a las 16h45, donde se adjuntó el informe técnico, económico y jurídico respectivo, en cumplimiento de la norma jurídica y se le otorgó el término de 10 días para que comparezca a suscribir el acta de terminación. Ante la comunicación remitida por la contratista en la cual se niega expresamente a la terminación de mutuo acuerdo, corresponde a la Institución continuar con el trámite de terminación unilateral previsto Art. 95 de la LOSNCP en concordancia con determinado en el numeral 7 del Art. 94 de la misma Ley, por cuanto la contratista hasta la fecha no ha comparecido a suscribir la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo....”

Con oficio N° GPG-CI-2016-2425-2016, de fecha 7 de noviembre de 2016, la Coordinador General de Infraestructura, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° O-OBR-67-2015-X-O, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, los cuales fueron remitido por parte del Administrador del Contrato a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

Con fecha 12 de enero de 2017, con oficio N° 00143-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría procedió, según solicitud del Delegado de la Máxima Autoridad mediante memorando 0853-AEA-CPCP-GPG-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, a informar que se procedió a la notificación a la Gerente General de la compañía BANWEB S.A. en fecha 9 de enero de 2017. Adicionalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP, se notificó a la compañía aseguradora SEGUROS CONDOR S.A., adjuntando copias certificadas de los informes económico técnico y jurídico.

El Administrador del Contrato, dando contestación al memorando No. 1270-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 28 de diciembre de 2016, remitió a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el oficio N° 0319-OOPP-2017, de fecha 17 de enero de 2017, correspondiente a la liquidación económica final del contrato en la cual establece que la compañía BANWEB S.A. le corresponde la devolución del valor de USD 136.877,06.

Con fecha 24 de enero de 2017, mediante memorando 00356-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría General, Ab. José Antonio Ávila Stagg, en atención al memorando 232-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 20 d enero de 2017, suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, certifica que en fecha 23 de enero de 2017 culminaron los 10 días para remediar o justificar su incumplimiento.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Vivar



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- De conformidad con el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP, declarar la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-67-2015-X-0, suscrito con BANWEB S.A., con el objeto de “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”, por el monto de US\$ 342.192,65 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Art. 2.- Conceder el término legal de **(30) treinta días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **BANWEB S.A.**, pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con el informe del Administrador del Contrato, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar, la cantidad total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 136.877,06)**, el no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, CONDOR SEGUROS S.A., para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute la garantía de Buen Uso de Anticipo y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, mismos que se cobrarán con la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Art. 4.- El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente la obra cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral a la compañía BANWEB S.A., en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Ciudadela Kennedy Oeste; Av. Primera Solar 715, Intersección Décima, Edificio: JARUDZA planta baja, oficina B-1, frente a

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Viver

Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**

**La Prefectura
GUAYAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PICA de Policentro, correo electrónico lorena@banweb-ec.com; al garante **CONDOR SEGUROS S.A.**; en su domicilio ubicado en Francisco de Paula Icaza 302, Edificio Seguros Condor, piso 6, acorde lo determina el artículo 146 del reglamento general a la LOSNCP;

Art. 6.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Tesorería, Coordinación Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Obras Públicas como Administradora del Contrato.

Art. 7.- Disponer de conformidad como lo dispone el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 8.- De conformidad con el numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP, no se inscribirá a la contratista en el Registro de Proveedores Incumplidos.

Art. 9.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública con la presente Resolución de Terminación Unilateral.

Dado y firmado el seis de febrero de dos mil diecisiete.

Ab. Alfredo Escobar Avilés

**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS
(TERMINACIÓN UNILATERAL No. 005-TU-CPCP-2017)**

Elaborado por Ab. Antonio Icaza Viver

Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**